



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

5247

15 JUN 2010

RESOLUCION NUMERO

DE

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa

(Expediente Ho. DR-266-2007)

**EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 23 del Decreto 412 de 2007, Artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Ley 1250 de 1970, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las anotaciones identificadas con el número 1 de los folios de matrícula inmobiliarias números: 180-19999, 180-20366, 180-21114, 180-22266, 180-22390, 180-22442, 180-22497, 180-22498, 180-22515, 180-22684, 180-22902, 180-23436, 180-23745, 180-23755, 180-23853, 180-25038 y 180-25328, correspondientes a las inscripciones de las Resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, números 4093 del 28/09/1990, 1549 del 30/09/1993, 0441 del 08/08/1988, 271-0357 del 09/10/1972, 2339 del 26/08/1991, 2087 Bis del 28/10/1993, 3737 del 31/08/1990, 4920 del 31/10/1990, 0296 del 26/03/1992, 0981 del 03/08/1993, 0414 del 12/04/1993, 2913 del 30/10/1992, 0297 del 26/03/1992, 2186 del 28/10/1993, 2738 del 06/12/1993, 271-0288 del 16/06/1971 y la 05337 del 30/04/1968, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), de conformidad con la parte considerativa de esta resolución. Efectúense las salvedades de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar las inscripciones realizadas en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria conforme se relacionan a continuación, adecuándose la especificación del acto insertando la palabra "falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 7 numeral 6° Decreto 1250 de 1970, debiéndose suprimir la equis (X- Titular de derecho real de dominio), e incorporar en su lugar la i (I- Titular de dominio incompleto), de la siguiente manera: la anotación número 2 del folio 180-20366, correspondiente a la inscripción de la escritura 878 del 26/05/2003 de la Notaría Única de Chigorodó; la anotación número 2 del folio 180-21114, correspondiente a la inscripción de la escritura 661 del 17/09/2002 de la Notaría Única de Carepa; las anotaciones números 3 y 4 del folio 180-22266, correspondientes a las inscripciones de las escrituras 2099 del 17/08/2006 y 2132 del 22/08/2006 de la Notaría Dieciocho de Medellín; las anotaciones números 2, 3 y 4 del folio 180-22390, correspondientes a las inscripciones de las escrituras 1573 del 09/10/2003, 398 del 02/06/2006 y 657 del 09/08/2006 de la Notaría Única de Chigorodó; la anotación número 2 del folio 180-22497, correspondiente a la inscripción de la escritura 524 del 01/06/2004 de la

Notaría Única de Chigorodó; la anotación número 2 del folio 180-22498, correspondiente a la inscripción de la escritura 523 del 01/06/2004 de la Notaría Única de Chigorodó; la anotación número 2 del folio 180-22515, correspondiente a la inscripción de la escritura 1216 del 10/05/2005 de la Notaría Veintiséis de Medellín; la anotación número 2 del folio 180-22684, correspondiente a la inscripción de la escritura 583 del 11/03/2004 de la Notaría Quinta de Medellín; la anotación número 2 del folio 180-22902, correspondiente a la inscripción de la escritura 693 del 23/07/2004 de la Notaría Única de Chigorodó; la anotación número 2 del folio 180-23436, correspondiente a la inscripción de la escritura 142 del 10/02/2005 de la Notaría Única de Chigorodó; la anotación número 2 del folio 180-23755, correspondiente a la inscripción de la escritura 772 del 08/09/2005 de la Notaría Única de Chigorodó; la anotación número 2 del folio 180-23853, correspondiente a la inscripción de la escritura 613 del 05/07/2005 de la Notaría Única de Chigorodó, y la anotación número 2 del folio 180-25038, correspondiente a la inscripción de la escritura 1032 del 16/12/2005 de la Notaría Única de Chigorodó, de conformidad con la parte motiva de este provido. Efectúense las salvedades respectivas.

ARTICULO TERCERO: Corregir las inscripciones realizadas en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria conforme se relacionan a continuación: en la anotación 1 del folio 180-20366, la fecha correcta de la resolución 1549 es 30/09/1993 del INCORA DE MEDELLIN, y no como quedó registrada "30/09/2001 del Incora de Chigorodó"; en la anotación 1 del folio 180-22442, la resolución es 2087 BIS del 28/10/1993, y no como quedó registrada "resolución 2087 del 20/10/1993"; en la anotación 3 del folio 180-22390 la fecha de la escritura 398 es 02/06/2006, y no como quedó registrada "02/05/2006"; en la anotación 2 del folio 180-22515, la Notaría es Veintiséis de Medellín, y no como quedó registrada "Notaría Veintisiete de Medellín"; y en la anotación 1 del folio 180-22902, la fecha correcta de la resolución 0414 es 12/04/1993, y no como quedó registrada "12/04/2004", de conformidad con la parte considerativa de esta resolución. Efectúense las salvedades de ley.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución a INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, CASIMIRO VELASQUEZ CORDOBA, RAFAEL ENRIQUE MANCHEGO MARTINEZ, ARNOLDO LOPEZ CARDONA, WILFRIDO MANUEL MARTINEZ PIMIENTA, GABRIEL DE JESUS ZAPATA MURIEL, HERMILSO GOMEZ TORRES, GILDARDO DE JESUS MOLINA MOLINA, MARIA ENOHE TREJOS DE MOLINA, ORFA DE JESUS MOLINA TREJOS, JORGE DE JESUS MOLINA TREJOS, CENELIA DE JESUS MOLINA TREJOS, GILDARDO DE JESUS MOLINA TREJOS, YOVANNY DE JESUS MOLINA TREJOS, CARLOS ARTURO BOTERO URREGO, JOHN JAVIER ACEVEDO LONDOÑO, ELEAZAR DURANGO RIVERA, LUZ OFELIA DUQUE AGUDELO, GERARDO ANTONIO OSORIO ECHEVERRY, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ISRAEL ANTONIO RUEDA, ADALBERTO RUIZ RAMOS, LUIS MIGUEL PAJARO SUAREZ, CATALINA MARMOL LEMUS, PALMAS DEL CURVARADO S.A., MARIA GEORGINA DAVID AREIZA, LAFE SIERRA & CIA. S.C.A., ANA CEFORA HERNANDEZ DE RESTREPO, JESUS EMILIO MANCO ZAPATA, LORENZA CORREA PASTRANA, RAMIRO DE JESUS QUINTERO QUINTERO, SOL MARIA PALACIOS ROBLEDO, JOSE MANUEL NUÑEZ HERRERA, LUIS FERNANDO NICHOLLS CORREA, JUAN GREGORIO GONZALEZ TAMAYO, ARTURO MUÑOZ FLOREZ, LEONEL DE JESUS GONZALEZ, RAMIRO ANTONIO GONZALEZ HIGUITA y COSME BLANDON LOPEZ, al tenor del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal a las personas antes citadas, se les fijará el correspondiente edicto conforme lo previsto en el Artículo 45 del C.C.A. Como la presente decisión afecta en forma directa e inmediata a terceros que no han intervenido en la actuación, se ordenará publicar la parte resolutive, por una vez, en el Diario Oficial, a costa de esta Superintendencia, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados de conformidad con el artículo 46 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: Tener al doctor JOSE GONZALEZ RAMIREZ, como apoderado de los representantes legales de las empresas PALMAS DEL CURVARADO S.A. y LAFE SIERRA Y CIA S.C.A., y como apoderado del señor LUIS FERNANDO NICHOLLS CORREA; y tener como apoderado del señor ARNOLDO LOPEZ CARDONA al doctor LISARDO MUNOZ PINO, para los fines y términos de los poderes que así les han sido conferidos.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en subsidio el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, los que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, según el caso (Artículos 50, 51 y 52 del CCA.).

ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente resolución enviar copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia conforme a lo de su cargo, debiendo desbloquear los folios de matrícula inmobiliaria números 180-19999, 180-20366, 180-21114, 180-22266, 180-22390, 180-22442, 180-22497, 180-22498, 180-22515, 180-22684, 180-22902, 180-23436, 180-23745, 180-23755, 180-23853, 180-25038 y 180-25328.

ARTICULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a



ORLANDO GALLO SUAREZ

Director de Registro

Proyectó: ft

DIRECCIÓN DE REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Piso 4º Bogotá Teléfono: 3282121
Email: correspondencia@superintendencia.gov.co www.superintendencia.gov.co